

TEORÍA DEL DERECHO JUSTO

Por Enrique LOMBERA PALLARES

Profesor de la Facultad de Derecho
de la UNAM

Los filósofos de la Antigüedad y del Medioevo coinciden en señalar el *apetitus societatis* como causa eficiente de la comunidad política. El concepto de apetito social involucra dos momentos diferentes en el proceso de formación de la República o el Estado. Por una parte, hace referencia al instinto gregario de los animales superiores, que los obliga a formar una familia; pero en segundo término, al derivarlo de la naturaleza del hombre, los filósofos querían expresar igualmente el carácter espiritual, que preside fundamentalmente el origen y la conservación de las sociedades políticas.

Para el Estagirita, el hombre tiene necesidad de convivir con sus semejantes para conservar la existencia, y por ello crea la familia, en el seno de la cual puede satisfacer sus requerimientos biológicos; pero en esta primera sociedad, los hombres carecen de los medios precisos para alcanzar los fines de su propia naturaleza racional.*

Para la escolástica, la sociedad nace de un instinto primario, aceptado y confirmado por la inteligencia humana, que aprovecha ese impulso biológico, para realizar sus fines de carácter espiritual. El hombre se reúne con sus semejantes, movido por impulsos irracionales; pero una vez que los constata, los encauza hacia la formación de un grupo permanente, regido por principios derivados de la razón. La sociedad política, para Tomás de Aquino, es una comunidad de espíritus, y no un simple agregado de individuos, que pretendan colmar sus requerimientos corporales.

Para el positivismo, el motivo principal, que empuja a los seres humanos a formar un grupo, estriba en el anhelo de certeza, en el deseo de alcanzar un cierto grado de certidumbre en sus relaciones recíprocas, las cuales estarían regidas por los principios impuestos por la autoridad política. Con gusto aceptaríamos esta tesis, si se definiera esa certidumbre como un anhelo profundo de justicia, que implica el respeto mutuo de los derechos fundamentales del hombre.

* Por naturaleza se entendía comúnmente, en la metafísica tradicional, a la esencia de los seres en cuanto es principio de movimiento.

La seguridad, en efecto, existe notoriamente en el *Estado de naturaleza*, en la anarquía, donde se impone en forma necesaria el criterio del más fuerte. Calicles ya había observado que el primer impulso gregario de los hombres nace del deseo de escapar de la tiranía de la "naturaleza", donde el pez grande devora al chico.

Respecto a las leyes, como son obra de los más débiles y del mayor número, a lo que yo pienso, no han tenido al formarlas en cuenta más que a sí mismos y a sus intereses, y no aprueban ni condenan nada sino con esta única mira. Para atemorizar a los fuertes, que podrían hacerse más e impedir a los otros que lleguen a hacerlo, dicen que es cosa fea e injusta tener alguna ventaja sobre los demás, y que trabajar por ser más poderosos es hacerse culpable de injusticia. Porque siendo los más débiles, creo que se tienen por muy dichosos si todos están por un rasero. Por esta razón es injusto y feo, en el orden de la ley, tratar de hacerse superior a los demás y se ha dado a eso el nombre de injusticia. Pero la naturaleza demuestra, a mi juicio, que es justo que el que vale más tenga más que otro que vale menos, y el más fuerte más que el más débil. Ella hace ver en mil ocasiones que esto es lo que sucede, tanto respecto a los animales como de los hombres mismos. . . . Porque yo me figuro que si apareciese un hombre, dotado de grandes cualidades, que sacudiendo y rompiendo todas estas trabas, encontrase el medio de desembarazarse de ellas; que, echando por tierra vuestros escritos, vuestras fascinaciones, vuestros encantamientos y vuestras leyes contrarios todos a la naturaleza, aspirase a elevarse por encima de todos, convirtiéndose de vuestro esclavo en vuestro dueño, entonces se vería brillar la justicia tal como la ha instituido la naturaleza." (Platón. *Gorgias. Diálogos*. México, Ed. Porrúa, 1971, 2 tomos. t. 1, p. 171.)

Protágoras consideraba que el sentimiento de justicia era un don hecho por Zeus a todos los hombres, para que constituyesen las primeras sociedades políticas.

Creyeron los hombres que era indispensable reunirse para su mutua conservación, construyendo ciudades. Pero, apenas estuvieron reunidos, se causaron los unos a los otros muchos males, porque aún no tenían ninguna idea de la política. Así es que se vieron precisados a separarse otra vez y helos aquí expuestos de nuevo al furor de las bestias. Zeus, movido de compasión y temiendo también que la raza humana se fuera exterminando, envió a Hermes con orden de dar a los hombres el pudor y la justicia, a fin de que construyesen sus ciudades y estrechasen los lazos de una común amistad. (Platón. *Protágoras. Ob. cit.*, t. 1, p. 114.)

Así pues, según estos autores, el hombre requiere de la sociedad política para alcanzar su perfeccionamiento y la comunidad, por su par-

te, no puede subsistir si no existe un principio de justicia; ésta, a su vez, es un presupuesto básico para que los hombres puedan actualizar sus potencialidades.

De lo anterior se puede inferir que existe una relación necesaria entre la justicia y la eficacia de las instituciones políticas.

Tal es, según eso, la naturaleza de la injusticia, que, encontrándose en un Estado, en un ejército, en cualquiera otra sociedad, reducirá a esa sociedad, en primer término, a la absoluta impotencia que en su seno suscita... (Platón. *La República. Ob. cit.*, t. I, p. 453.)

A lo cual agregaría Sancho Panza

que la justicia es tan buena, que es necesaria que se use entre los mismos ladrones. (Miguel de Cervantes. *Don Quijote de la Mancha*. México, Jackson Editores, 1951, 4 tomos, t. IV, p. 225.)

Dice Rivadeneira, comentando los bienes derivados de la justicia, que ésta fundó los reinos, los amplificó y ornó, les dio toda la grandeza y majestad que tienen, y que asimismo cura las llagas de los pueblos, sosiega las sediciones, mitiga los ánimos exasperados, establece la paz y hace imposible la guerra, da gloria a los gobernantes y asegura la felicidad de los reinos.

Si pudiera comprobarse esta relación entre eficacia y justicia, señalada por una tradición persistente, podría estructurarse una disciplina científica, que con base en observaciones de carácter empírico, nos proporcionara los elementos para determinar la justicia o injusticia de las instituciones jurídicas, y nos permitiera predecir la eficacia o ineficacia de las mismas en un futuro más o menos próximo; para ello, sería preciso elaborar una hipótesis sobre lo justo, que pudiéramos verificar por medio de la experiencia posterior.

La norma hipotética fundamental para el estudio de Derecho justo sería la siguiente:

Es justo todo Derecho y toda norma, que pretendan realizar los principios contenidos en la Declaración Universal de derechos.

La hipótesis enunciada es valedera, en principio, por haber sido aceptada por la mayor parte de los gobiernos de la tierra, quienes representaban la opinión de casi todos los seres humanos, los cuales manifestaron en una forma indirecta su concepto de la justicia, que puede considerarse semejante para todas las naciones y pueblos de la Tierra.

Sin embargo, podría negarse la validez de la hipótesis con base en las objeciones que plantean al contenido de la Declaración, algunos

grupos minoritarios; pero debemos considerar el alcance de las mismas, antes de desechar nuestra hipótesis fundamental.

El primer problema sería el de las doctrinas, que niegan el carácter de personas a ciertos sectores de la especie humana. Los nazis, los kukus-klanés y los afrikaners, mantienen la teoría de la superioridad de la raza blanca sobre los restantes grupos étnicos, y suponen por lo mismo, que los arios o eurásicos deben gozar de ciertos privilegios, que vendrían a ser la traducción jurídica de las supuestas prerrogativas concedidas a los blancos por la naturaleza.

Esta opinión la desmiente la historia, que nos habla de grandes culturas, en cuya creación no han participado los eurásicos. No existe, por otra parte, ninguna prueba científica con la cual pudiera probarse su aserto, y encontramos, en cambio, un repudio en ciertos argumentos teológicos de las sectas calvinistas, que no son susceptibles de comprobarse ni a través de la razón, ni a través de la experiencia.

Debemos considerar, además, que dichas doctrinas no niegan formalmente el contenido de la Declaración Universal de Derechos, cuyos principios respetan, en relación con aquellos seres, que consideran "auténticas personas".

Existen, en segundo término, instituciones propias de las sociedades de tipo primitivo, en las cuales se consagran principios que están en contradicción con la Declaración Universal de derechos. El atraso cultural y económico de esos grupos demuestra claramente la ineficacia de sus instituciones, las cuales no pueden tomarse en cuenta para juzgar los principios rectores de la vida civilizada.

Por otra parte, si estudiamos las costumbres de las tribus primitivas, nos percatamos del carácter excepcional de las normas "injustas" dentro del propio sistema, el cual, en términos generales, podría subsumirse en la Declaración Universal de derechos. Además, podría comprobarse el nefasto papel de dichas instituciones, que contribuyen poderosamente a conservar al grupo en la ignorancia y en la pobreza, siendo, en muchísimas ocasiones, el factor determinante del subdesarrollo de pueblos o naciones.

Finalmente, podemos constatar, a través de la historia, la desaparición de las mencionadas costumbres, cuando entran en colisión con otros conceptos culturales que se revelan mejores, no sólo desde el punto de vista moral, sino también en el ámbito de la eficacia política. Una de las pocas virtudes del imperialismo europeo fue hacer desaparecer, en la mayor parte de nuestro planeta, una serie de instituciones injustas, como era la antropofagia o los sacrificios humanos.

Como última objeción a la tesis del "sentimiento universal de justicia" podríamos mencionar las razones o pretextos de carácter político, que pueden motivar el desconocimiento "transitorio" de ciertos párrafos de la Declaración, en un determinado orden jurídico. Así, los

Estados comunistas han ignorado en la práctica determinados preceptos del documento aludido, no porque nieguen la validez de los mismos, sino por considerar riesgoso su implantamiento, en tanto subsista la amenaza representada por los países capitalistas.

La Declaración Universal de derechos representa no sólo el sentimiento de la justicia de los contemporáneos, sino también la opinión de los hombres más destacados, que en el curso de los tiempos, se preocuparon por definir los principios fundamentales de la convivencia social.

En la Declaración está presente la voz de los profetas de la Biblia, que claman en contra de las iniquidades de los poderosos y la inconstancia de los desheredados; en ella se recogieron los reproches de los sofistas a las injusticias de la "Polis" griega, las indagaciones de los socráticos en torno de la injusticia y las palabras de los estoicos, quienes exigían que "el hombre fuese algo sagrado para el hombre"; el documento reafirma los escritos de la Patrística, en los cuales se fustiga la avaricia de los ricos y se denuncia la ilegitimidad de los gobiernos, que pretenden establecerse al margen de la justicia; en él, podemos encontrar los silogismos de Santo Tomás, las profundas razones de Francisco Suárez, la serenidad de Vitoria y la indignación de Juan de Mariana, cuando estructuran racionalmente los principios de la ley eterna y de la ley natural; la Declaración contiene las doctrinas de Juan Jacobo Rousseau y de Thomas Jefferson, quienes convirtieron en Derecho positivo los preceptos protectores de la dignidad de la persona humana, y las declaraciones de los socialistas del siglo XIX, que procuraron dotar de contenido a las libertades formales de la Revolución Francesa.

Por ello es viable tomar como hipótesis la Declaración Universal de derechos, que aparece como una construcción en la cual han colaborado hombres de todas las épocas y de todas las tendencias, los cuales han coincidido, con sorprendente frecuencia, en sus apreciaciones en relación con el Derecho justo.

La Declaración afirma en primer término, con apoyo en el testimonio de múltiples generaciones, la dignidad de la persona, para deducir de la misma los derechos fundamentales de "todos los miembros de la familia humana". El método seguido nos parece correcto: el ser del hombre determina el deber ser del legislador, el cual está obligado a crear un Derecho en consonancia con la naturaleza humana, siempre y cuando procure dar a sus disposiciones un mínimo de eficacia.

Este aserto es evidente, si relacionamos el Derecho con las necesidades y atributos biológicos de los seres humanos. Porque los hombres padecemos hambre, debe ser lícito ingerir alimentos; porque los hombres carecemos de alas, sería absurdo una norma que pretendiera obligarnos a volar.

Estos ejemplos demuestran las limitaciones del autor de la ley, quien no puede crear un Derecho en el cual se desconozcan los atributos biológicos de nuestra especie, si desea conseguir la obediencia de los miembros de un grupo social. Y este mismo fenómeno se presenta en relación con los principios morales, con la naturaleza espiritual del hombre, que constituye igualmente un valladar infranqueable en los propósitos del legislador.

Así, si el Estado dictara una norma obligando a los ciudadanos a matar a sus hijos o a destruirse mutuamente, sería desobedecido. Si un gobierno otorgase recompensas a los traidores y castigara a los buenos ciudadanos, desaparecería en un brevísimo tiempo. Si un régimen se empeña en desconocer sistemáticamente los derechos fundamentales del hombre se condena a sí mismo a la impotencia y provoca, inevitablemente, la ruina, la pobreza y el desorden, que se cernirán fatalmente sobre la comunidad política.

Estamos conscientes, desde luego, que el contenido de las normas jurídicas no depende únicamente de la naturaleza del hombre, como querían los iusnaturalistas de la Época Moderna. La escolástica enseñaba, con mejor sentido, que la ley humana debería variar de acuerdo con las circunstancias históricas, económicas, políticas y sociales de cada comunidad, las cuales podían modificar incluso ciertos preceptos de la ley natural.

La mutación de la ley natural puede verificarse de dos maneras. La una, por adición de alguna cosa. Y nada impide que por esta vía se mude la ley natural, pues muchas cosas han sido añadidas a la ley natural, muy útiles a la vida humana, tanto por la ley divina como por las leyes humanas... De otro modo se puede entender la mutación de la ley natural por vía de substracción, de manera que deje de ser ley natural algo que antes lo era. Y en cuanto a los primeros principios de la ley natural, ésta es absolutamente inmutable; cuanto a los segundos, que dijimos ser como ciertas conclusiones propias, cercanas a los primeros principios, la ley natural no se muda en general, como si dejase de ser recto lo que prescribe. Puede, sin embargo, mudarse en algún caso particular, y esto en los menos, por algunas causas especiales que impiden la observancia de tales preceptos... (Tomás de Aquino. *Suma Teológica*, 1-2 q. a 5o.

Así, podríamos considerar el régimen monogámico como un precepto establecido por la ley natural, supuesto que es el único en el cual se dan las relaciones sexuales en un plano de estricta igualdad entre el varón y la hembra, sin menoscabo de la dignidad de ambos cónyuges; pero, en el principio de la humanidad se autorizaba la poligamia, pues era urgente poblar a la tierra y multiplicar a los miembros de la especie; y este sistema volvería a ser legítimo, si se diese una catástrofe de origen bé-

lico, que pusiera en peligro la existencia del género humano, diezmado por los efectos de las radiaciones atómicas.

En cuanto a la ley humana,

debe ser honesta, justa, posible, conforme con la naturaleza, *apropiada a las costumbres del país, conveniente al lugar y al tiempo*, necesaria, útil, claramente expresada, para que en su oscuridad no se oculte algún engaño, instituida no para fomentar un interés privado, sino para utilidad común de los ciudadanos. (Isidoro de Sevilla. *Etimologías*. I. V C. 21, C.2, Dist. 4.)

De esta opinión se deduce que el Derecho no puede ser justo, si no va acompañado de la prudencia, la cual da validez a los primeros principios mediante una consideración detenida de las diversas circunstancias sociales.

La hipótesis podría ser objetada, por la necesidad, implícita en la misma, de recurrir al estudio de los fines de una norma o de un orden jurídico, para poderla relacionar con los artículos de la Declaración Universal de derechos. Este requerimiento, en efecto, nos obligaría a retornar a la teleología, que fue rechazada por los científicos desde la época de Galileo.

Es lógico y comprensible prescindir del estudio de los fines en las ciencias de la materia inerte, ya que, en última instancia, resultan incognoscibles para el hombre; no lo es tanto, en el terreno de la Biología sobre todo a partir de Darwin, cuyas teorías sobre la evolución, descansan, en último término, sobre la posibilidad de adecuación de ciertos órganos con determinadas funciones; pero es un absurdo desterrar a los fines en el campo de la cultura, pues son fácilmente cognoscibles y determinan, al mismo tiempo, la esencia o razón de ser de los objetos creados por el hombre. Dice Marx:

Una araña ejecuta operaciones que semejan las manipulaciones del tejedor, y la construcción de los panales de las abejas podría avergonzar, por su perfección, a más de un maestro de obras. Pero, hay algo en que el peor maestro de obras aventaja, desde luego, a la mejor abeja, y es el hecho de que, antes de ejecutar la construcción, la proyecta en su cerebro. Al final del proceso de trabajo, brota un resultado que antes de comenzar el proceso ya existía en la mente del obrero; es decir, un resultado que ya tenía existencia ideal. El obrero no se limita a hacer cambiar la forma de la materia que le brinda la naturaleza, sino que, al mismo tiempo, realiza en ella su fin, fin que él sabe que rige como una ley las modalidades de su actuación y al que tiene necesariamente que supeditar su voluntad. (Carlos Marx. *El Capital*. México, Fondo de Cultura Económica, 1953, 3 tomos, t. I, pp. 130 y 131.)

Si queremos, pues, comprender plenamente, las obras de la cultura, debemos indagar las motivaciones de los autores, quienes imprimieron en ellas un sentido, que constituye precisamente el objeto de conocimiento de las ciencias culturales. Estudiar a los seres creados por el hombre con los métodos propios de las ciencias de la naturaleza, es decir, como algo dado y no construido, equivale a desvirtuar el objeto, cuyo ser consiste precisamente en ser algo querido por la inteligencia y realizado por la voluntad del hombre. Si prescindiéramos de la belleza, por ejemplo, el David de Miguel Ángel dejaría de existir, pues sería simplemente un trozo de mármol, que podría ser medido y pesado, pero no comprendido por los hombres. Si analizamos las normas jurídicas, sin atender a sus fines, tendríamos en nuestra presencia una serie de sonidos o líneas, que podrían ser estudiados por la óptica o por la acústica, pero no por la ciencia del Derecho. La gran contradicción de los positivistas consiste en negar la posibilidad de conocer el sentido del Derecho y aceptar, al mismo tiempo, el conocimiento del sentido del idioma, el cual manejan con ciertos fines, seguros de que serán comprendidos por sus lectores.

El sentido de las normas se encuentra en su contenido; los autores de la escuela exegética francesa pretendían encontrarlo en la "voluntad del legislador"; las escuelas contemporáneas conceden mayor libertad a la interpretación jurisdiccional, y señalan la necesidad de que la misma se haga a la luz de ciertos valores o finalidades, que pueden ser la justicia o el bienestar de la comunidad.

Para nosotros, la interpretación de la norma debe hacerse con fundamento en la Declaración Universal de derechos; y, si en alguna medida, pudiera hacerse coincidir a los fines de la norma con los preceptos de la Declaración, nos encontraríamos ante un precepto justo, o sea, un precepto destinado a obtener un mínimo de positividad.

La relación entre la justicia y la eficacia de las instituciones no debe sorprendernos. Cuando se mencionan los fines del Derecho se habla indistintamente de la justicia o del bien común, sin distinguirlos con plena claridad. El origen de esta confusión radica en el hecho de que el bien común es simplemente la realización de un valor, la justicia, encarnada en instituciones de carácter social.

La justicia, que es ininteligible para la observación empírica, se manifiesta a través del Derecho positivo, el cual pretende, en todas las ocasiones, su más perfecta realización.

Por ello, cuando Tomás de Aquino nos habla de la existencia de leyes injustas ordenadas al bien común, comete un error evidente, pues toda norma injusta acarreará en último término, gravísimos daños a la comunidad. Así, si el progreso de una nación se promueve con base en una legislación inequitativa, que haga pesar las cargas del desarrollo sobre un sector de la comunidad, se está creando un foco de

descontento y rebeldía, localizado entre las personas más aptas del grupo, que provocará terribles discordias y dificultades al régimen establecido, el cual tendrá serias dificultades para evitar una reacción violenta, cuando los explotados tomen conciencia de la injusticia de su situación.

La ley injusta suele ser desobedecida por los súbditos, quienes provocan con su rebeldía graves conflictos a la autoridad, la cual se verá en el dilema de renunciar a sus propósitos o de tratar de imponerla por la fuerza. En el primer caso, la población se acostumbrará a vivir al margen de lo dispuesto por la ley, lo cual provocará la pérdida del respeto hacia todas las instituciones jurídicas; en el segundo supuesto, el gobierno dará origen al descontento del pueblo, que derribará al régimen en cuanto tenga una oportunidad. En ambas situaciones, las leyes injustas serán ineficaces para lograr el bien de la comunidad.

Por otra parte, si la ley injusta fuese obedecida, surgirían una serie de instituciones inequitativas, que provocarían el malestar del pueblo, corromperían a los ciudadanos y darían fin a la sociedad. Si un gobierno tiránico se impone por largo tiempo en una nación, terminará por pervertir al pueblo, pues para, tenerlo sujeto, deberá acobardarlo o embrutecerlo, debilitando así a todo el cuerpo social. En este caso, tampoco podrá negarse la relación entre la ineficacia de las instituciones políticas y legislación de contenido injusto.

Una norma injusta puede alcanzar eficacia política, solamente en el caso de que sustituya una institución que fuese aún más injusta. Tal es el caso de la servidumbre feudal en relación con el régimen de esclavitud instituido en el Imperio Romano. A ello se debe el éxito aparente y momentáneo de ciertos déspotas, que logran tomar el poder en un momento de anarquía, la cual es aún más funesta para cualquier Estado, que el mismo régimen dictatorial.

Lo que resulta impensable, es que una institución injusta substituya a otra que lo sea menos, o a una institución justa, y alcance plena eficacia política. Así sucedió con los principios del liberalismo económico, que destruyeron a los antiguos gremios, los cuales, a pesar de sus defectos, habían logrado evitar la lucha de las clases productoras en los países europeos, que habría de manifestarse claramente, con estallidos de econo y de violencia, hacia mediados del siglo XIX.

La relación que pretendemos establecer entre la justicia del orden jurídico y la eficacia de las instituciones, puede comprobarse si estudiamos los preceptos de la Declaración Universal de derechos en sus manifestaciones de carácter histórico.

El derecho a la vida mencionado en el artículo 3º de la Declaración, es el fundamento primero de las restantes garantías. Según Recaséns, dicho principio, abarca diversas facetas, y señala en primer término el derecho a la legítima defensa.

Este principio, evidentemente, debe ser concedido a todos los hombres, que forman parte del grupo social, pues de lo contrario, la sociedad se vería expuesta a frecuentes rebeliones por parte de aquellas personas cuya vida estuviera sujeta al capricho de un extraño, por parte de aquellos hombres, que en caso de algún conflicto, no podrían perder nada, pudiendo en cambio, obtener muchísimo. En realidad, este derecho ha sido respetado en casi todas las épocas y lugares, pues incluso lo poseyeron la mayor parte de los esclavos.

Existen sin embargo, dos excepciones: Esparta y Roma. En Esparta, los jóvenes tenían derecho a matar a los ilotas para ejercitarse en la guerra. Pero esta institución, junto con otras igualmente crueles, convirtieron a Esparta en un cuartel, lo cual frenó su desarrollo cultural y económico.

Los 25,000 espartanos de quienes dependían 100,000 ilotas, campesinos sometidos a servidumbre, y 250,000 periecos y mesenios, que no poseían derechos políticos, pero gozaban de completa libertad económica y social se hallaban bajo la amenaza de ser dominados por sus propios súbditos. Quilón, con el objeto de salvar la hegemonía de su clase, iba a detener el desarrollo de Esparta. Continuar aumentando las conquistas era acabar con el predominio de la minoría doria; Esparta, pues, cesaría de acrecentar su territorio ... Para conservar el poder, la aristocracia espartana, terrateniente y militar, se consagraría única y exclusivamente al ejercicio de las armas. (Jacques Pirenne. *Historia Universal*. Ed. Éxito, Barcelona, 1970, 8 tomos, t. I, p. 123.)

Indudablemente, los atenienses tenían un problema semejante en relación con sus propios esclavos; pero las instituciones de Atenas, mucho más benignas en ese sentido, concedían ciertos derechos a los esclavos (entre otros la legítima defensa) haciéndolos menos peligrosos para sus señores, los cuales pudieron dedicarse a la filosofía, al arte, al comercio y a los placeres, y no solamente a ejercitarse en la guerra, como sucedió con los espartanos.

En el siglo I A. C. existieron en Roma instituciones semejantes a las de Esparta, en relación con la esclavitud. Los señores podían disponer libremente del esclavo, matarlo por capricho o torturarlo por diversión. Una situación tan extremadamente injusta, provocó una reacción inmediata: la rebelión de Espartaco, que puso en verdadero peligro la existencia de la República, la cual hubiera perecido, si hubiese existido un poco de orden en el ejército de los esclavos.

Los romanos, sin embargo, comprendieron el problema que creaban esas instituciones francamente inhumanas. En el año 22 D. C. aparece la Ley Petronia, que impide los abusos más crueles a los señores y pos-

teriormente, la legislación del Imperio, suavizó gradualmente la suerte de los esclavos.

Según el mismo Recaséns, el derecho a la vida obliga a los gobernantes a crear un sistema mediante el cual se proteja a los individuos de los ataques de cualesquiera otras personas. No es necesario advertir, que ésta es una función primordial del Estado, que no puede subsistir, si no otorga suficiente protección a los miembros del grupo. Es más, podemos considerar que un gobierno no existe o desaparecerá muy en breve, si no es capaz de someter a los malhechores al orden establecido.

Igualmente, menciona Recaséns, como parte del derecho a la vida, la obligación del Estado de canalizar los recursos sociales, para socorrer a las personas que no puedan proveer a sí mismas a la satisfacción de sus necesidades. Actualmente, esta ayuda se realiza mediante los sistemas de seguridad social, el primero de los cuales fue creado por Bismarck, para prevenir la revolución y conseguir la estabilidad política del Imperio Alemán.

Los principios de libertad e igualdad, planteados por la Declaración de derechos, son esenciales para el buen desarrollo de las instituciones políticas. El artículo cuarto prohíbe la esclavitud, que no sólo puede considerarse injusta, sino significa una auténtica rémora para los países en los cuales existe.

El problema de la esclavitud en la Antigüedad no puede servirnos como base de estudio, supuesto que nos faltaría un término comparativo, es decir, una sociedad de hombres totalmente libres, que no existió en aquel periodo. Sin embargo, no está por demás recordar, que nuestra cultura principió en la llanura de Maratón, donde un puñado de hombres libres derrotó a la muchedumbre de esclavos encabezados por el rey Darío.

La esclavitud, que desapareció en la Edad Media, volvió a surgir en el Renacimiento. Para finales del siglo XVIII existían varias regiones de América en que la esclavitud era una institución floreciente.

En los países de Tierra Firme, dominados por España, la esclavitud era insignificante. Así, en la Nueva España existían 800 esclavos aproximadamente, el iniciarse la guerra de Independencia. En Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, existía un número crecido de esclavos, que gozaban de algunos derechos, recopilados más tarde en el Código Negro Carolino.

En Haití, dominada por Francia, se demostró claramente la imposibilidad de imponer instituciones injustas, donde ha florecido la justicia, sin provocar catástrofes, a veces irreparables. La Convención, desde el 16 pluvioso, año II, había abolido la esclavitud en las colonias francesas. Bonaparte decidió restablecerla en 1802.

Allí perdimos Santo Domingo, que el general Leclerc no pudo conservar ante los negros mandados por Toussaint Louverture. En cuanto a la Guadalupe, el general Richepanse tardó tres años en sofocar la revuelta, la cual, como un ciclón dejó la isla desolada, pillada, quemada. (Maurice Lengellé. *L'Esclavage*. Ed. Presses Universitaires de France, París, 1962, p. 95.)

En Norteamérica, los Estados del Sur crearon una economía esclavista, que había de provocar el rompimiento con los Estados del Norte, la guerra de secesión, la ruina de "Dixieland" y los actuales conflictos raciales. Estos problemas, en cambio, son desconocidos en México, porque la esclavitud era prácticamente inexistente en la época de la Colonia. Por otra parte, cuando los liberales pretendieron encadenar a los indígenas al latifundio, éstos se rebelaron, pues si bien estaban acostumbrados al hambre, no estaban hechos a la servidumbre.

Los principios de igualdad se completan en el artículo segundo, que dice:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económicamente, nacimiento o cualquier otra condición.

Para varios historiadores, la grandeza de Roma se explica, por lo menos en sus orígenes, por la legislación igualitaria, que tiende a transformar en ciudadanos romanos a los extranjeros:

Al dar a los latinos categorías de ciudadanos romanos y aceptar en su cuerpo cívico, con extraordinario liberalismo a todos los extranjeros y aun a los libertos que viene a aumentar la Plebe, Roma deja de ser simple ciudad y se convierte en Estado... Era la única de todas las democracias que conseguiría fundar un imperio territorial por haber tenido la prudencia de hacer suyos todos los pueblos conquistados integrándolos en la República y tratándolos con política liberal. (P. Pirenne. *Op. cit.*, t. I, pp. 166 y 167.)

El Imperio Español pudo formarse por la igualdad substancial, que existía entre todos los habitantes de Castilla, en la cual la servidumbre careció de la importancia que tuvo en otras tierras de Europa. Las empresas americanas fueron obra de hombres totalmente libres e iguales, quienes estaban acostumbrados, mediante el régimen municipal, a gobernarse a sí mismos, y a organizarse sin necesidad de recurrir al Estado.

Los resultados de la discriminación religiosa pueden observarse actualmente en Irlanda del Norte, donde la población católica procura tener

los mismos derechos que los protestantes. La discriminación en materia política, que España implantó en detrimento de los criollos americanos, fue la causa fundamental de la guerra de independencia, dirigida por aristócratas (Bolívar, San Martín, Hidalgo, O'Higgins), que se consideraban injustamente vejados por no poder participar en el gobierno de las colonias.

La discriminación en contra de la mujer perjudica a las comunidades que la practican, pues desechan, estúpidamente, la capacidad de trabajo de la mitad de su población. Japón y China han mejorado notablemente sus condiciones económicas, al hacer participar a la mujer en el proceso de la producción.

Las libertades individuales consagradas por la Declaración son fundamentales en el desarrollo integral de los pueblos. La libertad de conciencia es un presupuesto de la cultura, la cual se estanca en el caso de que pretenda imponerse por la fuerza una opinión de carácter religioso o político.

La intolerancia religiosa provocó, en gran medida, el derrumbe del Imperio Español. La expulsión de los judíos hizo imposible el comercio y la industria en la Península, y la de los moriscos, dio origen a la decadencia de la agricultura española. Por otra parte, las guerras de religión promovidas por Felipe II dieron fin a las cuantiosas riquezas de América, y el poder del Santo Oficio dio al traste con la magnífica cultura del siglo de oro, que pudo desarrollarse, en tanto existió en España una cierta libertad de opinión.

La libertad de expresión es necesaria para el Estado, pues todo gobierno necesita de la crítica para corregir sus errores. Allí donde se impone un sólo criterio, se pierde la capacidad de pensar, lo cual provoca, inevitablemente, el estancamiento cultural y la burocratización de todas las instituciones, que acaban por entorpecer el desarrollo de las comunidades. Así sucedió en España en la época de los Borbones, en Alemania durante el régimen nacional socialista, en el Cantón de Ginebra durante la época de Calvino y lo mismo pasará en los países comunistas en donde no se admite la crítica a las instituciones.

La libertad de educación y reunión son una consecuencia de la libertad de expresión y de la libertad de conciencia, y son fundamentales en la buena organización del Estado. El monopolio de la educación, esté en manos de un grupo social o del propio gobierno, impide el desarrollo del espíritu en distintas direcciones y ahoga a la sociedad en un solo criterio (técnico, religioso o metafísico), que acabará por prevalecer sobre los otros, rompiendo así, el crecimiento armónico de la cultura de un pueblo, que necesita manifestarse en todos los ámbitos del pensamiento. Cuando los pueblos se empeñan en un sólo camino o en una sola opinión, se empequeñecen notoriamente y se provocan verdaderos problemas sociales.

La excesiva religiosidad del Medioevo provocó el atraso de la cultura técnica, lo cual dio origen a la pobreza, al hambre y a las epidemias, que no podían combatirse, pues se desconocían los rudimentos de la medicina y la higiene. La reverencia contemporánea por la cultura de carácter técnico, ha provocado un desquiciamiento moral, que puede ser el final de la cultura occidental-cristiana. Esto último se debe en gran parte a la prepotencia estatal en materia educativa, que ha impuesto la escuela de carácter laico, y en intereses puramente económicos, que determinan el contenido de los programas de estudio, en los cuales se hace abstracción de la cultura moral, filosófica y religiosa.

El hombre, ser social, no puede integrarse directamente en el Estado, por el carácter abstracto, distante y frío, que suele adquirir éste en relación con el individuo. La persona, para vivir íntegramente su papel en la sociedad, requiere la existencia de grupos más pequeños (ayuntamiento, sindicato, comité político, etcétera), en los cuales se pueden manifestar en toda su plenitud, como ser de naturaleza social.

Por otra parte, la ausencia de grupos provoca una exagerada atomización, en la cual el individuo queda a merced de los caprichos de los poderosos, los cuales pueden utilizarlo para lograr ciertos fines, sin respetar su calidad de persona. Así sucedió en el siglo pasado, cuando la política del *Laissez Faire* impidió la existencia a las organizaciones obreras y colocó a los trabajadores en una situación muy difícil en frente de los patrones, quienes se aprovecharon de su aislamiento para hacerlos trabajar jornadas agotadoras a cambio de salarios miserables.

La seguridad social que aparece también en la Declaración como un derecho fundamental, es uno de los grandes medios con que cuenta el Estado Moderno para realizar la justicia social. Se implantó por vez primera en Alemania, no tanto para satisfacer las justas demandas de los trabajadores, sino para conseguir una cierta estabilidad política. Bismarck opinaba, que por muy caro que fuese el seguro social, sería mucho más barato para Alemania, que una revolución de carácter socialista, la cual según enseñaba Marx, podía considerarse inminente.

Una de las razones principales del éxito aparente de las democracias populares, consiste en la atención que se ha dado a los problemas fundamentales de la población, la cual ha tolerado la pérdida de sus libertades primordiales, porque la organización creada por el Estado, le permite cubrir sus necesidades primarias. La ausencia de estabilidad política en los países en vía de desarrollo, se debe en gran medida, al funcionamiento parcial y defectuoso de las instituciones de seguridad social. La búsqueda de la justicia social resulta en ocasiones apremiante para los regímenes de los países subdesarrollados, los cuales sienten la necesidad de apuntalar ciertas estructuras mediante la con-

secución de alimento, vestido, habitación y educación primaria para todas las capas de la población.

La fracción segunda del artículo 13 de la Declaración Universal de derechos, dice textualmente:

“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

Uno de los errores más grandes de las democracias populares consiste precisamente en retener a los individuos dentro de su territorio en contra de su voluntad. Estas personas indudablemente, serán rebeldes, provocarán problemas, y no cooperarán voluntariamente en el desarrollo de la sociedad. Por lo demás, dichas prohibiciones acercan a los hombres a la servidumbre feudal e impiden el libre desarrollo de los individuos, sin los cuales no es posible pensar en la realización de los fines sociales, los cuales dependen, en última instancia, del esfuerzo de tipo personal.

Los derechos democráticos son una consecuencia de la igualdad de los seres humanos, quienes delegan cierta autoridad en ciertos individuos, para que pueda constituirse un régimen auténticamente democrático:

Ningún rey o monarca tiene o ha tenido según la ley ordinaria, inmediatamente de Dios o por institución divina el principiado político, sino mediante voluntad o institución humana... El regio principiado y la obediencia que le es debida tienen su fundamento en el pacto de la sociedad humana y, por consiguiente, no es de inmediata institución de Dios, pues un pacto humano se contrae por voluntad humana. (Francisco Suárez. *Defensio Fidei*. Lib. III, Cap. II.)

Las elecciones son la mejor garantía de este derecho, y a través de ellas se pueden conseguir los cambios de carácter político, que muchas veces requiere el desarrollo de la sociedad. Los partidos políticos, en efecto, plantean programas basados en principios absolutos y muchas veces se ven imposibilitados a modificar sus criterios de acuerdo con las nuevas condiciones de la vida social, las cuales se imponen a la masa de electores, que votan en razón de problemas e inquietudes sumamente variables.

Las elecciones auténticas evitan las revoluciones, pues los ciudadanos están conscientes de que pueden modificar un régimen de gobierno, sin necesidad de recurrir a medidas violentas. Por los demás, todos los errores pueden ser tolerados, cuanto se sabe en el transcurso de un tiempo más o menos breve, las personas que detentan el poder serán substituidas por otras, de las cuales se espera soluciones más justas o prudentes.

Los países en los cuales se ha implantado auténticamente el sistema electoral, han podido hacer frente a sus crisis de carácter político y han logrado desarrollarse sin mayores obstáculos. Es curioso observar, cómo se han rezagado, en comparación con el resto de Europa, países como España y Portugal, que nunca han podido instituir un régimen verdaderamente democrático.

Las garantías procesales consignadas en la Declaración sirven para hacer efectivos los derechos sustantivos mencionados, al igual que las normas a la inviolabilidad de la vida privada, de la familia, del domicilio y de la correspondencia, sin las cuales no puede concebirse un régimen de justicia, es decir, un sistema político verdaderamente eficiente. Una de las causas fundamentales de la emigración cubana, ha sido el desconocimiento de esos derechos, que ha hecho perder a la isla una buena cantidad de técnicos, que le hubieran sido muy útiles para lograr el correcto funcionamiento de las instituciones revolucionarias.

Estamos convencidos de que la hipótesis propuesta carece de un valor absoluto, ya que la declaración puede modificarse en orden a realizar una mejor comprensión de la justicia. Pero ello no es un motivo determinante para privar de su carácter científico a la teoría propuesta, pues en términos generales, puede mostrarse una estrecha relación entre la justicia y la eficiencia política, y puede demostrarse la primera relacionándola con la segunda. Si en un momento, los hechos desmintieran los principios consignados en la Declaración, habría que modificar estos últimos, pues se demostrarían erróneos para la realización de los fines propios de todo orden jurídico.

Por lo demás, estas limitaciones las tienen todos los científicos, en mayor o menor grado:

Toda predicción inductiva (incluyendo las relativas a la física y a la química) es como echar una red en el mar de los acontecimientos de la naturaleza; no sabemos si vamos a tener una buena pesca, pero cuando menos hacemos el intento, y lo hacemos con el auxilio del mejor medio que existe... Intentamos porque queremos obrar, y el que quiere obrar no puede esperar hasta que el porvenir se convierta en conocimiento observable. El control del porvenir presupone un conocimiento de predicción de lo que pasará si ciertas condiciones se cumplen, y si no sabemos la verdad de lo que va a pasar, haremos uso de nuestros mejores supuestos en lugar de la verdad... La justificación de la inducción es que es el mejor instrumento de acción que conocemos. (Hans REICHENBACH, *La filosofía científica*. México FCG, 1967, pp. 254 y 255.)

Por último, haremos referencia a la objeción que pudiera plantearse en razón del tiempo requerido para conocer la eficacia o ineficacia de

las instituciones políticas. En cuanto a ello, será preciso mencionar a la costumbre, cuya posibilidad de estudio y conocimiento, nunca ha sido negada por los juristas, a pesar de reconocer la necesidad de la *inve-terata consuetudo*, para que pueda constituirse aquella como una auténtica norma jurídica.